Esquel, 27 de julio de 2020.-

------VISTO: ----------

-----El recurso de apelación y expresión de agravios opuesto por el Sr. H. R. I. contra la resolución del 15 de julio de 2020; y ------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La Jueza de la anterior instancia declaró la admisibilidad formal de la acción.----------

------2.- Contra ello se alza el recurrente. Centra su crítica en cuatro agravios. Señaló varios errores en el procedimiento pero no explica que perjuicio les causaron. Detalla que ya cumplió con el deber de información pretendido en la demanda.----------

-----El decreto judicial del 15/07/2020 no resulta apelable conforme el art. 11 de la Ley V Nº 84.----------

-La mencionada norma dice: "*Proceden los recursos de apelación y nulidad contra la sentencia definitiva, la resolución prevista en el art. 7º y las que se dictaren en relación con las medidas cautelares y de prueba*".----------

-----El decreto judicial no está comprendido en la citada norma y por eso no es viable la apelación intentada. (Conf.: S.I. Nº 8/2020 CANO S.I Nº 21/2020, S.I Nº 59/2020 entre otros).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1º) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación intentado por la demandada, y concedido el 23/07/2020, conforme el art. 11 de la Ley V Nº 84.----------

-2º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020.- CONSTE.-